FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (Boletín N° 11.273-03)

Santiago, 8 de enero de 2018.

Nº 353-365/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En el uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1°.- Objeto de esta ley. La presente ley regula a las personas jurídicas enumeradas en el artículo siguiente y que estén inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo.

Para efectos de esta ley, entiéndase por "beneficio o interés colectivo", la gobernanza transparente y el impacto positivo que deriva de la prevención y mitigación de efectos negativos en la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor o el medio ambiente. Este impacto deberá ser divulgado públicamente mediante las formas dispuestas en la presente ley. Asimismo, entiéndase por Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, a aquella persona jurídica que ostenta dicha calidad por encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo de conformidad al título III de la presente ley.".

AL ARTÍCULO 2

2) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley las siguientes personas jurídicas:

1. Las sociedades de responsabilidad limitada, reguladas por la ley N° 3.918.

2. Las sociedades anónimas de garantía recíproca, reguladas por la ley N° 20.179.

3. Las sociedades colectivas comerciales, reguladas por los párrafos 1 a 7, ambos inclusive, del título VII del libro II del Código de Comercio.

4. Las sociedades por acciones con dos o más accionistas, reguladas por el párrafo 8 del título VII del libro II del Código de Comercio.

5. Las sociedades en comandita, simple o por acciones, reguladas por el título VII del libro II del Código de Comercio.

6. Las sociedades anónimas, reguladas por la ley N° 18.046.

7. Las cooperativas, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

AL ARTÍCULO 3

3) Para suprimirlo, readecuando la numeración correlativa de los artículos siguientes.

AL TÍTULO II DE LA SOCIEDAD Y SU CONSTITUCIÓN

4) Para eliminar el Título II De la Sociedad y su Constitución, pasando el actual título III a ser título II y readecuando la numeración correlativa.

AL ACTUAL ARTÍCULO 5, QUE PASÓ A SER ARTÍCULO 3

5) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Modifícase su literal b) del siguiente modo:

i) Intercálase la preposición “de” entre la palabra “enunciación” y la frase “la o las”.

ii) Reemplázase la frase “el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente” por la siguiente frase: “el beneficio e interés colectivo definido en el artículo 1°”.

b) Elimínase su literal c), pasando su actual literal d) a ser c).

AL ACTUAL ARTÍCULO 7, QUE PASÓ A SER ARTÍCULO 5

6) Para sustituir el actual artículo 7°, que pasó a ser 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.- Modificación de los estatutos. Cualquier modificación a los estatutos deberá ser comunicada a la autoridad competente e inscribirse en el Registro.”.

ARTÍCULO 7, NUEVO

7) Para intercalar el siguiente artículo 7°, nuevo, modificando la numeración correlativa de los siguientes artículos:

“Artículo 7°.- Obligaciones del órgano de administración. El órgano de administración de las personas jurídicas con calidad de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo deberán, en el ejercicio de su rol, respetar, proteger y considerar el beneficio e interés colectivo de conformidad a la definición del artículo 1°.

Es nula toda estipulación del estatuto social y todo acuerdo del órgano

de la administración que tienda a limitar o liberar la responsabilidad enunciada en el inciso precedente.”.

ARTÍCULO 8, NUEVO

8) Para intercalar el siguiente artículo 8°, nuevo, modificando la numeración correlativa:

“Artículo 8°.- Conflictos de intereses. Quienes formen parte del órgano de administración de una persona jurídica inscrita en el Registro Nacional de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo deberán abstenerse de pronunciarse sobre aquellas situaciones que puedan generar, de manera directa o indirecta, conflictos con los intereses de la empresa que puedan entorpecer su independencia de juicio.

La infracción a esta disposición le obligará a responder de los perjuicios que su falta de veracidad o incumplimiento pueda causar a los miembros de la empresa.”.

AL ARTÍCULO 9

9) Para sustituir su literal c) por el siguiente:

“c) Los principales resultados, riesgos y contingencias en relación con temas de la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y el medio ambiente, con especial consideración al respeto de los derechos humanos, la transparencia financiera, los problemas de corrupción y cohecho y la diversidad en su consejo directivo.”.

ARTÍCULOS 10 Y 11, NUEVOS

10) Para intercalar entre el actual artículo 9° y el epígrafe del título V, que pasó a ser título III, los siguientes artículos 10 y 11, nuevos, modificando la numeración correlativa:

“Artículo 10.- Transparencia. Sin perjuicio del informe señalado en el artículo anterior, las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo deberán:

a) Mantener a disposición del público de manera gratuita la información relativa a su inversión en todo tipo de sociedades.

b) Mantener a disposición del público de manera gratuita un conjunto de políticas, indicadores y metodologías, atendiendo especialmente a los objetivos de transparencia en la gestión, buen gobierno corporativo, prácticas anticorrupción y anti-colusión, compromiso con la comunidad y el medio ambiente, respeto a los derechos humanos, mejora en las relaciones laborales, promoción de la igualdad y no discriminación, y mecanismos de reclamación a nivel operacional.

c) Responder de los requerimientos de información que la autoridad le formule.

Artículo 11.- Auditoría. Será responsabilidad de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo realizar una auditoría externa que tenga por finalidad acreditar el cumplimiento de sus compromisos, objetivo, obligaciones y principios estipulados en sus estatutos sociales.

La auditoría deberá ser realizada por entidades independientes especializadas en gobernanza transparente e impactos a la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y/o el medio ambiente.

Esta entidad deberá informar sobre los grupos de interés a quienes el objeto de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo impacta y todos los aspectos que sean relevantes para estas empresas.

Un reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las características

que debe contemplar las entidades que realizarán las auditorías externas y el contenido mínimo del informe que dichas entidades deberán emitir, distinguiendo para tales efectos entre los tamaños de las empresas objeto de la auditoría.”.

TÍTULO III, NUEVO

11) Para intercalar el siguiente título III, nuevo, pasando el actual título V a ser IV, y modificando la numeración correlativa:

“Título III. Del Registro y Control Legal de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo

Artículo 12.- Registro. Créase el Registro Nacional de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo, que estará a cargo de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo. Ésta deberá revisar si la persona jurídica cumple con los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento para ser considerada como Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.

Para todos los efectos legales, la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo se adquiere, subsiste y prueba por copia del certificado de su inscripción emitido por la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 13.- Requisitos de inscripción. La persona jurídica que solicite inscribirse en el registro deberá cumplir, a lo menos, las siguientes condiciones:

a) Estar constituida como alguna de las personas jurídicas señaladas en el artículo 2° de la presente ley.

b) Contar con un objeto social que cumpla con las exigencias del artículo 3° de la presente ley.

c) Presentar la modalidad de auditoría externa de conformidad al artículo 11 de la presente ley.

d) Desarrollar un programa que dé cuenta de su gobernanza transparente e impactos a la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y/o el medio ambiente.

e) Acompañar los antecedentes que señale el reglamento.

Artículo 14.- Procedimiento de Registro. El procedimiento para inscribirse en el Registro se iniciará mediante una solicitud que cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente.

La Subsecretaría deberá resolver fundadamente sobre la solicitud en el plazo de veinte días contado desde la petición del interesado.

Si el interesado denunciare el incumplimiento de ese plazo ante la propia autoridad y ésta no se pronunciare dentro del mes siguiente, la solicitud se entenderá aceptada.

Aprobada la solicitud se procederá de inmediato a la incorporación de la entidad en el Registro.

Los actos administrativos que se originen en el rechazo de una solicitud de inscripción podrán reclamarse mediante los recursos establecidos en la ley N° 19.880.

Artículo 15.- Vigencia de la inscripción. La inscripción tendrá una duración de dos años contados desde la fecha de incorporación al Registro. Expirado aquel plazo, la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo se pierde sin posibilidad de saneamiento si no ha sido renovada oportunamente.”.

AL ACTUAL ARTÍCULO 10, QUE PASÓ A SER 16

12) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Reemplázase en su literal a) el guarismo “8” por el número “6°”.

b) Agrégase en su inciso primero las siguientes letras c) y d), nuevas:

"c) Por caducidad de la inscripción, cuando no se haya renovado la inscripción mediante una nueva solicitud y la primera haya cumplido dos años de antigüedad.

d) Por la pérdida de base asociativa de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, sea por su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada o en una sociedad por acciones con un solo accionista.".

c) Suprímase en su inciso final la frase "sobre Actos Administrativos".

AL ARTÍCULO 11, QUE PASÓ A SER ARTÍCUO 17

13) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 17.- Efectos de la pérdida de calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo. En caso que la pérdida de reconocimiento de la persona jurídica como Empresa de Beneficio e Interés Colectivo se produzca de conformidad al literal b) del artículo anterior, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo deberá oficiar al registro establecido en el título III de la ley N° 20.659, si correspondiere, para efectos de que se anote marginalmente dicha circunstancia en la inscripción respectiva de la persona jurídica. Por su parte, la pérdida de dicha calidad operará de pleno derecho de configurarse la causal contenida en el literal c) del mencionado artículo.

En ningún caso la sola pérdida del reconocimiento de la calidad de Empresa Sostenible produce la disolución de la sociedad o asociación.".

ARTÍCULO 18, NUEVO

14) Para intercalar entre el actual artículo 11, que pasó a ser 17, y el

epígrafe del actual título VI, que pasó a ser V, el siguiente artículo 18, nuevo, modificando la numeración correlativa:

“Artículo 18.- Cumplimiento de la presente ley. Con el fin de velar por el adecuado cumplimiento de la presente ley, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo podrá:

a) Interpretar administrativamente, mediante resoluciones de carácter general, la legislación especial que rige a las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo, su reglamento y las demás normas específicas que les sean aplicables, y resolver las consultas específicas que sobre estas materias le formulen las empresas o sus miembros.

b) Emitir el certificado de incorporación al Registro.

c) Difundir la nómina de empresas inscritas en el Registro.

d) Llevar el control comparativo por períodos de los compromisos asumidos por las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo.

e) Requerir información de conformidad a las disposiciones del reglamento.

f) Impulsar las medidas necesarias para el apoyo técnico financiero y administrativo que sea necesario para el correcto funcionamiento de las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo.”.

AL TÍTULO VI QUE PASÓ A SER TÍTULO V

15) Para eliminarlo, modificando la enumeración correlativa.

AL TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS, QUE PASÓ A SER TÍTULO V

16) Para eliminar la frase “Título VII” del epígrafe del nuevo “Título V” pasando a referirse “Disposiciones Transitorias”.

Dios guarde a V.E.,

MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
Vicepresidente de la República

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
Ministra de Economía,
Fomento y Turismo (S)

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg. N° 001/GG
I.F. N° 007 - 09.01.2018

Informe Financiero

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (BOLETÍN N°11.273-03)

Mensaje N°353-365

I. Antecedentes

- Las presentes indicaciones entregan un marco normativo para facilitar que las empresas de beneficio e interés colectivo cumplan con sus objetivos, debiendo reportar una vez al año la manera en que lo hacen y los indicadores que utilizan para medir sus metas.
- Este marco es aplicable a cualquier tipo de asociación de personas que, teniendo un fondo común, se hacen responsables por el monto de sus aportes, adoptan un órgano de administración y cumplen con las obligaciones y requisitos establecidos en esta ley.
- Este marco deja para decisión de sus miembros el manejo de los activos de la sociedad y la distribución de sus utilidades, pero regula la exigibilidad del cumplimiento del propósito adoptado en sus estatutos, el que deberá tener un impacto social por la vía que los propios miembros decidan.
- Se crea el "Registro de Empresas Sostenibles", el que estará a cargo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el cual, luego de un proceso de revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, se inscribirán voluntariamente aquellas entidades que deseen ser reconocidas como tales.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El costo fiscal de las presentes indicaciones corresponde solo al nuevo "Registro de Empresas Sostenibles", el que se implementará en la ya existente "Plataforma Escritorio Empresa" del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El costo de desarrollo estimado de este registro es de $22,8 millones que corresponde a inversión por una vez, mientras que su costo anual de mantención y operación estimado es de $7,2 millones. Estos costos se financiarán con cargo al presupuesto de la "Plataforma Escritorio Empresa", por lo que no implican gasto adicional.

Por tanto, el gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg. N° 001/GG
I.F. N° 007 - 09.01.2018

GUSTAVO RIVERA URRUTIA
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Proyecto de Ley que Crea Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo
BOLETÍN (N° 11273-03)

INFORME INDICACIONES

Contenido

I. Descripción del Problema que se busca resolver 2
II. Objetivo de la Propuesta 3
III. Alternativas consideradas 3
IV. Beneficios del Proyecto de Ley 7
V. Costos probables de la Propuesta 8

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Proyecto de Ley que Crea Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo
BOLETÍN (N° 11273-03)

I. Descripción del Problema que se busca resolver

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que definen prioridades y aspiraciones destinadas a promover la dignidad, la igualdad y la prosperidad para todas las personas. Los derechos humanos atraviesan los 17 objetivos, y se considera el rol importante que las empresas juegan en la realización de muchos de ellos para lograr un desarrollo sostenible de las sociedades.

En esta Agenda, se reconoce que las empresas son actores indispensables para el desarrollo económico y social del país. Su actividad genera trabajo, desarrollo en infraestructura, tecnología e innovación, conocimiento y capacidades, y pago de impuestos por las operaciones.

Por su parte, en el año 2011, los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos fueron adoptados de forma unánime como una guía que orienta tanto a los Estados en su labor de protección de los derechos humanos como a las empresas en su deber de respetarlos. Chile ha expresado su compromiso con este instrumento, pues lo reconoce como una herramienta fundamental de la responsabilidad empresarial. Para lograr la visión de un futuro sostenible, por lo tanto, es necesario crear una regulación que ayude a realizar un cambio estructural societario permanente.

Si bien hoy en día es posible que una empresa logre obtener un certificado o sello de su impacto social a través de diferentes entidades privadas, Chile carece de un marco jurídico que regule de manera sistemática a quienes optan por destacarse con este tipo de iniciativas, como asimismo, de normas que uniformen criterios de transparencia y estándares de gobiernos corporativos que permita además generar un mercado competitivo en relación con las entidades encargadas de verificar/certificar que las empresas cumplen con estos requisitos.

El principal fundamento de este proyecto de ley responde a que existe un creciente número de agentes económicos que advierte que la sociedad civil, las cadenas de valor, el compromiso con sus trabajadores y la relación con el consumidor, no son solo factores que potencian y mejoran sus negocios, sino que pasan a ser parte crucial de su razón social. Por lo tanto, cuidar de su principal objetivo con el correr de las administraciones y del tiempo, es fundamental.

Quienes han desarrollado este tipo de legislación las han denominado *Benefit Corporations* (o "Empresas B"). Éstas nacieron el año 2010 en Estados Unidos como sociedades híbridas que persiguen fines de lucro y que además quieren beneficiar a la sociedad y cuyo su modelo se ha replicado alrededor del mundo.

En la actualidad, alrededor de 30 estados de Estados Unidos han adoptado legislación referente a esta materia, además de otros países tales como: Italia, Argentina y España, países que además han creado un marco jurídico en torno a la economía social. Aparte de ello, en la mayoría de los países del mundo existen empresas que certifican u otorgan un sello social a empresas aun sin existir legislación (por ejemplo, comercio justo).

De acuerdo a las certificaciones realizadas por instituciones al 2014 Chile es el tercer país en el mundo con mayor cantidad de empresas certificadas; 38, y es precedido por Estados Unidos (673) y Canadá (98) seguido por Argentina (19) y Australia (14).

II. Objetivo de la Propuesta

Si se observan las principales razones para regular este tipo de negocios, éstas apuntan a la necesidad de entregar un marco jurídico a aquellos agentes económicos que requieren destacarse por su impacto positivo en la comunidad y cómo tratan de mitigar los negativos.

En términos generales, la regulación de estas sociedades se enfoca principalmente en: (i) fijar sus estatutos (fines, contenidos y reporte); (ii) establecer responsabilidades; (iii) obligar a aplicar el principio de transparencia en su gestión financiera y no financiera; (iv) establecer deberes a quienes la conforman; y, (v) fijar mecanismos de revisión de la ejecución de sus labores.

En particular desde la perspectiva de la regulación de este tipo de empresas, esta muestra las siguientes características:

i. No reciben beneficios tributarios: en aspectos de carga impositiva se rigen por su estatuto original sin que acogerse a este a este estatuto afecte esta carga patrimonial
ii. Para resguardar el ejercicio de su objeto que tiene un impacto social, la regulación provee de mecanismos estatuarios para que no se pueda modificar la razón social por la cual ha sido creada sin importar el cambio de socios o colaboradores
iii. De adhesión voluntaria: las unidades económicas deciden si se acogen o no a dicha legislación
iv. Impone obligaciones adicionales. El impacto que las empresas tienen en la sociedad debe ser cuantificado, medido, auditado y comprobado; este tipo de empresas tienen la obligación de seguir este objetivo considerando a sus inversionistas, los consumidores, la comunidad y sus trabajadores

III. Alternativas consideradas

No realizar regulación y mantener el sistema actual

En la actualidad, en Chile existe un amplio mercado de entidades dedicadas a verificar cómo las empresas cumplen con los estándares normativos vinculados a los objetivos de desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos. Estos estándares son diferentes según el tipo societario de que se trate. Por ejemplo, hay un cierto tipo de sociedades que se someten a fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, como lo son las sociedades anónimas abiertas, mientras otras no poseen régimen alguno, como lo son las Sociedades por Acciones.

Para el caso de las sociedades anónimas abiertas, el año 2016 la SVS realizó un estudio sobre las empresas y la responsabilidad social que tienen. En este reporte, 220 sociedades divulgaron la información requerida y el promedio de las prácticas adoptadas por las sociedades fue de un 31%.

Sólo un 7% fueron evaluadas por un tercero y 25% de las sociedades no cuentan con una unidad de RSE.

Parte de las conclusiones fueron que[1]:

1. "Tras las críticas iniciales a la Norma, las sociedades reportantes han valorado el instrumento, ya que los inversionistas cada vez más, están optando por invertir en empresas con mayores niveles de transparencia.
2. Las sociedades han mostrado interés en invertir en asesores externos.
3. La experiencia reciente ha demostrado que reunirse más de una vez con el área de Auditoría Interna podría evitar la ocurrencia de fraudes o errores contables.
4. La evidencia muestra que los costos de la norma no han sido excesivos."

Por su parte, de acuerdo a los antecedentes del Ministerio de Economía (2017; Registro de Empresas y Sociedades) y como se puede apreciar de los gráficos 1, 2 y 3, cada año crece la creación de empresas por medios digitales y la figura societaria elegida son las Sociedades por Acciones por sobre las de Responsabilidad Limitada.

Gráfico N°1



Gráfico N°2

[1] Para un resumen de este reporte ver: https://www.svs.cl/portal/prensa/604/articles-23404_doc_pdf.pdf



Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°3



Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto, es posible concluir que si bien no existe un marco normativo para que las empresas mejoren sus estándares corporativos en relación con la responsabilidad que les cabe en la comunidad, ya existen empresas que lo están realizando. Asimismo, resulta necesario uniformar estos criterios para todas las empresas que consideren estos estándares como parte de su valor y no sólo para las que están sometidas a fiscalización. No crear un marco jurídico adecuado generaría ineficiencias en el mercado de los reportes (menor transparencia y diferentes criterios) y además podría generar un efecto adverso en cuanto a que existan empresas que presenten información inverosímil (transparencia).

Es importante distinguir la regulación de las Empresas Sostenibles de la certificación o sello que se pueda crear a favor de empresas. El sello o certificación, implica generar un mercado secundario de certificación (que puede ser privado o público) encargado de verificar si determinadas empresas cumplen o no con los requisitos previamente establecidos por el ente fiscalizador. En cambio, la regulación de las Empresas Sostenibles significa además imponer, mediante una normativa, una serie de requisitos que son materia de ley, por ejemplo, regular la estructura de la propiedad privada (cómo se debe administrar el capital) y su uso y goce.

El PDL propuesto para Chile no solo regula una certificación o sello, sino que regula el funcionamiento de este tipo de empresas y por esa vía entrega valor legal a la certificación. Además, este PDL permite crear nuevas empresas bajo esta normativa o que las empresas que actualmente estén funcionando (SpA, Ltda., SAC, S.A.) se acojan a este régimen y robustecer un mercado secundario de certificación en donde puedan entrar más competidores.

Por último se ha seguido la recomendación de la OCDE en materia de supervisión de conductas de mercado. En efecto, la OCDE en su reporte sobre Política Regulatoria en Chile (2016) (http://dx.doi.org/10.1787/9789264254596-en) se ha recomendado lo siguiente:

1. Considerar políticas de cumplimiento de la norma más que sancionatorias (capítulo 6- alcance basado en riesgos); y,
2. Seguir con medidas que impulsen el gobierno digital (Capítulo 11).

Proyecto de Ley de Fomento de la Economía Social y las Empresas Sociales

El propósito de regular la economía social es configurar un marco jurídico para reconocer a las empresas que quieren producir un impacto social con un tipo de organización dotado de un propósito especial, centrado en la generación de un beneficio positivo en pos de la sociedad civil o el medio ambiente, estableciendo sus derechos obligaciones y otorgándoles la seguridad que requieren para operar.

La ventaja de establecer este tipo de marco jurídico es que significa un fomento para la economía social y regula los principios que deben considerar las distintas entidades que la forman. Por su parte, considera además la creación de empresas partícipes de la economía social y la institucionalidad pública relacionada con ésta.

Sin embargo, este tipo de reforma requeriría una transformación del marco jurídico societario de nuestro país, cuestión que no es el objetivo de este proyecto.

Proyecto de Ley que Fomenta a aquellas empresas que generan un impacto positivo en la sociedad y mitigan sus impactos negativos

Como se ha visto, el Estado de Chile ha adquirido una serie de compromisos ante instancias internacionales estos últimos años en relación con el cumplimiento de los derechos humanos, trabajo decente y objetivos de desarrollo sostenible.

El contexto general dentro del que se pretende enmarcar el PDL Propuesto es dentro de lo que se denomina "economía social". En este sentido, estaría dirigido a empresas con "impacto social, económico y ambiental" dentro del marco de lo que se entiende como la subsidiaridad Estatal.

Por lo tanto, el principal objetivo del PDL Propuesto es destacar y regular a las empresas sociales dentro de un contexto económico en el que este tipo de empresas merecerían un tratamiento separado porque se ocuparían de problemas sociales.

Para lograr lo anterior, el PDL Propuesto destaca la experiencia internacional (principalmente Estados Unidos2) país en el que este tipo de empresas han surgido como un nuevo diseño organizativo el que partió con mecanismos de acreditación e inscripción. Luego, se introducen una serie de estándares normativos con los que estas empresas deberán cumplir, como asimismo, un Registro a cargo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño en el cual, luego de un proceso de revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, se inscriben voluntariamente aquellas entidades que deseen ser reconocidas como tales.

IV. Beneficios del Proyecto de Ley

En primer lugar, y como ha sido la experiencia en los países donde esta legislación se ha adoptado, el beneficio, aparte de estimular una industria privada que pretenda tener beneficios directos sociales, es doble: **(i)** uniforma a quienes quieren beneficiarse de esta reputación y; **(ii)** permite al Estado mantener fiscalización y supervigilancia sobre este tipo de sociedades.

Las principales características de los negocios con impacto positivo es que responden a tres características: **(i)** Intención: Comprometerse con un propósito social; **(ii)** obligaciones. Crear obligaciones para los directores u oficiales que se relacionan con la sociedad; y, **(iii)** medición y reporte sobre el impacto social relativo al impacto que puedan tener en las comunidades.

En segundo lugar, existe una fuerte necesidad de parte de las personas y organizaciones para diseñar e implementar soluciones socialmente sostenibles que sean efectivas y que tengan un impacto positivo en la comunidad. Ello, porque cada vez más, los consumidores y la sociedad en general demandan que los productos o servicios que consumen no sólo satisfagan sus propios intereses, sino que además respeten a la comunidad en la que son producidos.

En tercer lugar, quienes invierten en nuevas iniciativas económicas, quieren tener una mejor y mayor comprensión de los estándares e impacto de las empresas y contar con este tipo de regulación permite el desarrollo de una industria de indicadores en este tipo de prácticas.

Por su parte, la falta de transparencia en la gestión de los negocios se traduce en que los inversores, consumidores, clientes y otras partes interesadas en la gestión de las empresas no se enteran sobre su objeto.

[2] Honduras (Decreto 193/1985, de 30 de octubre), Colombia (Ley 454, de 6 de agosto de 1998), Reino Unido (Companies [Audit, Investigations and Community Enterprise] Act, de 28 de octubre de 2004), Italia (Decreto legislativo 155, de 24 de marzo de 2006), Venezuela (Decreto ley de 31 de julio de 2008), Brasil (Decreto 7358, de 17 de noviembre de 2010), España (Ley 5/2011, de 29 de marzo), Ecuador (Ley 444, de 10 de mayo de 2011, complementada por un Reglamento general), México (Ley de 23 de mayo de 2012), Portugal (Decreto del Presidente de la República 58/2013, de 8 de mayo) y Francia (Ley 2014/856, de 31 de julio). Existen asimismo leyes estatales en algunos países con régimen federal o equivalente, como sucede en la Región Valona (Decreto 4718, de 20 de noviembre de 2008), Bahía (Ley 12.368, de 13 de diciembre de 2011) y Quebec (Ley 27, de 10 de octubre de 2013).

El gobierno corporativo propuesto en el PDL responde a una organización de personas reunidas bajo un fondo común el que no necesariamente es capital (puede ser una sociedad de inversión). El PDL pretende regular: **(i)** la gobernanza de estas figuras (igualitaria); **(ii)** la transparencia; **(iii)** la responsabilidad.

Por lo tanto, este proyecto, al incorporar obligaciones de transparencia y de reporte a las empresas que realmente se quieran comprometer con este objeto, les favorece con un reconocimiento social, pero a cambio de estándares de reporte más altos que otras figuras sociales.

En particular, los informes de sostenibilidad y la transparencia pueden ayudar a que los mercados funcionen de manera más eficiente e indican la salud de la economía y ayudan a todos los miembros de la sociedad para impulsar hacia un crecimiento inteligente, sostenible e integral.

V. Costos probables de la Propuesta

El costo fiscal de las presentes indicaciones corresponde solo al nuevo "Registro de Empresas Sostenibles", el que se implementará en la ya existente "Plataforma Escritorio Empresa" del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El costo de desarrollo estimado de este registro es de $22,8 millones que corresponde a inversión por una vez, mientras que su costo anual de mantención y operación estimado es de $7,2 millones. Estos costos se financiarán con cargo al presupuesto de la "Plataforma Escritorio Empresa", por lo que no implican gasto adicional.

Por tanto, el gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO - CHILE - MINISTRA SUBROGANTE

NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
MINISTRA(S) DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO